

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 2/2018

En Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los **21 días del mes de marzo de 2018**, reunidos en Acuerdo las Señoras Juezas y los Señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la ley N° 5020 se aprobó el nuevo Código Procesal Penal que impactó sustancialmente en la organización de la Jurisdicción Penal.

Que en dicho contexto mediante Acordada N° 20/2017 se modificó el Reglamento Judicial en lo referido a licencias.

Que la señalada norma facultó a los Tribunales de Superintendencia General de cada Circunscripción Judicial a otorgar las licencias contempladas en el Reglamento Judicial a quienes integran el Foro Penal, previo informe de la Dirección de la Oficina Judicial Circunscripcional.

Que el 01/02/2018 entró en funcionamiento el Tribunal de Impugnación y el Reglamento Judicial no prevé la autoridad concedente de las licencias ordinarias a sus integrantes.

Que en virtud de lo expuesto, tratándose de una cuestión de superintendencia cuyo superior jerárquico es el Superior Tribunal de Justicia, corresponderá que la concesión de licencias a quienes integran el Tribunal de Impugnación sea realizada por la Presidencia previo informe de la Dirección General de Oficinas Judiciales.

Que en consecuencia resulta pertinente modificar el inc. 6° del Artículo 69 del Reglamento Judicial incorporando tal supuesto.

Por ello en uso de las facultades previstas en el artículo 43 incisos a) y j) de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 69 del Reglamento Judicial, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 69:

1º) Los titulares de los organismos judiciales y administrativos otorgarán a su personal y Secretarios, todas las licencias contempladas en el presente Reglamento, con excepción de las licencias por:

- a)** Enfermedad de tratamiento prolongado.
- b)** Accidente de trabajo o enfermedad profesional.
- c)** Extraordinarias del Art. 100.
- d)** La de los Arts. 95, 96, 97, 98 y 99, cuando las mismas superen los 6 (seis) días.

2º) Los Tribunales de Superintendencia General en la Circunscripción, otorgarán las licencias contempladas en el presente reglamento, con las mismas excepciones del Punto 1):

- a)** A los Jueces de Cámara, quienes deberán remitir la licencia a consideración, consignando que el resto de los integrantes del Tribunal no se encuentran en uso de licencia durante el período solicitado.
- b)** A los Jueces de Primera Instancia.
- c)** A los Jueces del Foro Penal, previo informe de la Dirección de la Oficina Judicial.
- d)** A los profesionales que integran el Departamento de Servicio Social y al Jefe de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones.

3º) El Inspector de Justicia de Paz, a los Jueces de Paz titulares y suplentes.

4º) La Secretaría de Gestión y Acceso a Justicia concederá por delegación del S.T.J.: a los titulares de la Inspectoría de Justicia de Paz, al Archivo General; al Centro de Documentación Jurídica; a la Dirección de Comunicación Judicial; al Centro de Planificación Estratégica; a la Dirección de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos; a la Dirección de Ceremonial y Protocolo; a la Coordinación de la Oficina de Género y a la Secretaría del Tribunal de Superintendencia Notarial.

5º) La Gerencia de Recursos Humanos concederá por delegación del S.T.J. las licencias contempladas en el Art. 81 del Reglamento Judicial a Magistrados, Funcionarios y Empleados hasta el máximo de un (1) año.

6º) La Presidencia del S.T.J. concederá las licencias contempladas en el presente Reglamento: a sus colegas, a quienes integran el Tribunal de Impugnación previo informe de la Dirección General de las Oficinas Judiciales, a los Secretarios letrados y privados del S.T.J., al Administrador General, al Subadministrador General, al Auditor Judicial General, al Contador General, al Director de los Cuerpos de Investigación Forense y al Director General de las Oficinas Judiciales, con las mismas excepciones del Punto 1).

7º) Será de competencia exclusiva del Superior Tribunal de Justicia, la concesión de las licencias contempladas en los artículos:

81º) Licencia por afecciones de largo tratamiento superiores a un (1) año.

95º) Licencia sin goce de haberes, en tanto superen los seis (6) días.

96º) Licencia para realizar estudios o actividades cultural en el país o en el extranjero, en tanto superen los seis (6) días.

98º) Licencia para el desempeño de cargos electivos de representación política, gremial o mutualista y función directiva del Colegio de Magistrados, en tanto superen los seis (6) días.

99º) Licencia especial deportiva en tanto supere los seis (6) días.

100º) Licencias excepcionales.”

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.

Firmantes:

**MANSILLA - Presidente STJ - BAROTTO - Juez STJ - ZARATIEGUI - Jueza STJ -
PICCININI - Jueza STJ - APCARIÁN - Juez STJ.**

MUCCI - Secretaria de Gestión y Acceso a Justicia STJ.